



ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Con el objetivo de reducir las emisiones mundiales y limitar el calentamiento el Acuerdo de París establece en 2015 el objetivo a largo plazo de mantener el aumento de la temperatura mundial muy por debajo de 2 °C, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y destaca la importancia de adaptarse a los efectos adversos del cambio climático y de situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero. Este acuerdo será ratificado por las partes firmantes mediante las denominadas contribuciones nacionales determinadas (NDC), es decir, compromisos de reducción que deberán ser renovados periódicamente.

El Informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de las Naciones Unidas, de 2018, “relativo a los impactos que causaría sobre el planeta un calentamiento global de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero” confirma que el impacto del cambio climático se está intensificando rápidamente e indica que el calentamiento global de 1,5 °C y 2 °C será superado durante el siglo XXI a menos que se produzcan reducciones importantes de CO₂ y otras emisiones de gases de efecto invernadero en las próximas décadas.

Dada la gran diferencia entre los impactos derivados de aumentar la temperatura 2 °C y los derivados de aumentarla 1,5 °C, el informe considera que para situarse en una trayectoria que permita limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C las emisiones netas de CO₂ a nivel mundial deberían reducirse en un 45% en 2030 respecto al año 2010, deben ser iguales a cero en torno a 2050 y algo más avanzado el siglo debe alcanzarse la neutralidad en relación con todos los demás gases de efecto invernadero.

En noviembre de 2021, la 26ª Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, conocida como COP26 Glasgow, ha alcanzado un consenso entre más de 190 países, que permitirá completar el Reglamento del Acuerdo de París y mantener vivos sus objetivos, favoreciendo la limitación del calentamiento global a 1,5 °C.

En su sexto informe de evaluación, el Grupo de Trabajo I, en su informe “Bases Físicas”, de 2021, concluye que, a menos que las emisiones de gases de efecto invernadero se reduzcan de manera inmediata, rápida y a gran escala, limitar el calentamiento a cerca de 1,5 °C o incluso a 2 °C será un objetivo inalcanzable. Este informe indica además que en las próximas décadas los cambios serán más numerosos y de mayores dimensiones en todas las regiones, si bien, las diferentes regiones experimentarán diferentes cambios que se intensificarán con el incremento del calentamiento.

II

La Comisión Europea, en su Comunicación de 11 de diciembre de 2019 titulada «El Pacto Verde Europeo», estableció una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la Unión Europea en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que no habrá emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050 y el crecimiento económico estará disociado del uso intenso de los recursos. Ese Pacto aspira también a proteger, mantener y mejorar el capital natural y servicios de los ecosistemas de la Unión Europea, así como a proteger la salud y el bienestar de la ciudadanía frente a los riesgos y efectos medioambientales. Al mismo tiempo, esa transición debe ser justa e integradora, sin dejar a nadie atrás.

La Unión Europea ha adoptado, mediante el Reglamento (UE) 2021/1119, del Parlamento europeo y el Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) nº 401/2009 y (UE) 2018/199, un objetivo vinculante de reducción de emisiones de CO₂ en 2030 del 55% respecto de 1990 y de neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero en 2050. A su vez establece que los Estados miembros y la Unión Europea deben aumentar su capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático.

En diciembre de 2020 la Unión Europea actualizó su contribución al acuerdo de París, estableciendo un compromiso de reducción de emisiones de un 55% respecto al año 1990. Para su cumplimiento, la Comisión Europea presentó en julio de 2021 el paquete “Fit for 55” compuesto por más de 11 textos legislativos con medidas interrelacionadas y complementarias para alcanzar el objetivo de la UE que fija en un 55% para 2030 la reducción neta de emisiones. Entre ellas, figuran la propuesta de Reglamento sobre un Mecanismo de Ajuste de Carbono en Frontera para abordar la fuga de carbono de las importaciones, la propuesta de revisión de la Directiva que establece un Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE), y las revisiones de las Directivas sobre eficiencia energética, energías renovables y fiscalidad de la energía.

III

A nivel estatal, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que junto con la legislación europea constituye el marco de la presente ley, pretende alcanzar la neutralidad de emisiones a más tardar en 2050. Para ello, en 2030, las emisiones del conjunto de la economía española deberán reducirse en al menos un 23% respecto al año 1990.

Así mismo, la "Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050" (ELP 2050) muestra una senda que permitirá que en el Estado se reduzca, no más tarde de 2050, las emisiones de gases de efecto invernadero en un 90% respecto a 1990. El 10% restante de las emisiones será absorbido por los sumideros de carbono, lo que supondría alcanzar la neutralidad climática.

Por su parte, la planificación estatal con el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, PNACC 2021-2030, tiene como objetivo general promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático, con el fin de evitar o reducir los daños presentes y futuros derivados del cambio climático y construir una economía y una sociedad más resilientes.

IV

Las regiones y entidades locales adoptan más del 70% de las medidas de mitigación del cambio climático y hasta el 90% de las medidas de adaptación, y aplican el 70% de toda la legislación de la UE, lo que representa un tercio del gasto público y dos tercios de la inversión pública. Por otra parte, las empresas, la ciudadanía junto con todos los sectores económicos, incluido el sector primario, están llamados a colaborar y modificar sus comportamientos, para que sea posible alcanzar los objetivos fijados. Por consiguiente, el objetivo de alcanzar la neutralidad climática para 2050 debe perseguirse y sólo se alcanzará con el apoyo y la colaboración de las regiones y entidades locales.

En julio de 2019, Euskadi se unió a instituciones políticas, sociales y académicas de todo el mundo con la declaración formal de emergencia climática con el objetivo de lograr un territorio y una sociedad neutros en carbono y más resilientes. Adicionalmente, el Parlamento Vasco y las Juntas Generales de los Territorios Históricos también se han comprometido a promover, impulsar y acordar las iniciativas necesarias a fin de actuar con ambición y urgencia frente a la emergencia climática.

Euskadi se sumó al Pacto Verde Europeo de fecha 11 de diciembre de 2019 mediante el Basque Green Deal con el objetivo de lograr un futuro más sostenible, dando salida a la crisis sin dejar a nadie atrás.

El 26 de octubre de 2021 el Gobierno Vasco aprobó el Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021-2024 que busca reducir en un 30% la emisión de gases de efecto invernadero respecto a 2005; lograr que la cuota de energías renovables represente el 20% del consumo final de energía; y asegurar la resiliencia del territorio vasco al cambio climático.

Euskadi tiene un largo recorrido en políticas energéticas e industriales y de cambio climático que le han posicionado como una región referente en estas materias. Debido al fuerte carácter industrial de la economía vasca, que se acerca a un 40% de contribución de la industria y los servicios avanzados conexos a la industria al PIB, la política industrial se erige como una herramienta imprescindible para dirigir la transición hacia la neutralidad climática, con la ambición de que la industria vasca llegue a ser acelerador y motor del cambio, la innovación y el crecimiento sostenible.

Es por ello, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en colaboración con las principales empresas energéticas, y el apoyo de los clusters industriales, ha lanzado el “Basque Net Zero Industrial Super Cluster” que busca convertir a esta región en pionera en la descarbonización de la industria, impulsando la descarbonización del consumo energético y la eficiencia energética en la industria, favoreciendo al mismo tiempo la creación de oportunidades de mercado basadas en desarrollo tecnológico e innovación. Euskadi se ha unido al programa que está desarrollando el World Economic Forum (WEF), con el objeto de impulsar la transición industrial hacia emisiones netas cero en 2050.

V

La transición energética supondrá una transformación profunda del sector energético en un sector sostenible, con cero emisiones netas. El objetivo final es llegar a un mix energético descarbonizado, sostenible y diversificado que dé lugar a un suministro de energía seguro a un coste competitivo. Para ello se requiere de la implantación progresiva de medidas de ahorro y eficiencia energética, la penetración de las energías renovables en la generación eléctrica y usos térmicos, y el desarrollo de un sector primario, de edificación, una industria y un modelo de movilidad sostenibles. Alcanzar la neutralidad climática concierne a todas las instituciones, agentes, sectores económicos, sociales y políticos, en definitiva, a toda la sociedad.

Se tenderá a un sistema eléctrico basado en recursos energéticos distribuidos, en el que las fuentes de energía renovables de carácter intermitente se deberán complementar con el almacenamiento de energía, el desarrollo de redes eléctricas inteligentes y un papel activo en la gestión de los consumos de electricidad.

La descarbonización va a requerir un mayor porcentaje de consumo final de electricidad y una mayor interconexión e integración entre los sistemas eléctrico, de calor y de transporte. Será necesario combinar las políticas energéticas clásicas con otras que permitan ir actualizando el modelo energético y facilitando la adaptación al mismo de las empresas y las personas consumidoras en todos los sectores de la economía. Es por ello que las directrices estratégicas irán encaminadas a adoptar todas aquellas medidas de eficiencia energética en el uso de energía y materiales, y de fomento de la energía circular que permitan conseguir los mayores ahorros y ser más competitivos. Así mismo, se facilitará que las energías renovables se conviertan en una alternativa real a las fuentes no renovables; es decir, reducir el consumo de combustibles fósiles con transición hacia una economía con cero emisiones netas que nos ayude a pasar de la situación actual a un modelo basado, fundamentalmente, en energías renovables.

Es necesario actuar de manera urgente sobre el sector transporte, dado que en la actualidad es el mayor consumidor de energía en Euskadi, al objeto de reducir consumos, sustituir el uso de productos petrolíferos por otros más respetuosos con el medio ambiente, con el objetivo de conseguir un modelo de movilidad sostenible.

Es imprescindible ser proactivos en el desarrollo de nuevos vectores energéticos; avanzar en la descarbonización; ubicar a las administraciones vascas como referente en esta transición energética respecto a los distintos sectores de actividad y ante la propia ciudadanía; y posicionar a la industria vasca como referente tecnológico, también en materia energética, a nivel internacional, facilitando e impulsando las actividades de innovación en toda su cadena de valor y poniendo en valor el sistema vasco de ciencia y tecnología. Asimismo, las estrategias de economía circular, incorporando el enfoque de ciclo de vida, contribuirán a la consecución del objetivo de descarbonización.

VI

Las emisiones de gases de efecto invernadero de Euskadi correspondientes al año 2019 representaron una aportación del 0,5% del total de emisiones de la Unión Europea siendo el sector energético, el transporte y la industria los principales emisores con el 86% de las emisiones totales en Euskadi. Respecto al año 2005 las emisiones disminuyeron un 27%

frente al PIB que aumentó un 20% lo que supone una reducción de la intensidad de emisiones del 39%. Las emisiones derivadas de la industria se redujeron un 38% y las del sector energético un 42%. No obstante, las emisiones del transporte aumentaron un 14% en este mismo periodo.

En relación con el objetivo de reducción propuesto por el Informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas, de 2018, las emisiones en Euskadi disminuyeron un 14% respecto al año 2010, quedando por debajo de la senda de reducción 2010-2030 correspondiente a la limitación de la temperatura global por debajo de 2 °C, pero por encima de la senda de 1,5 °C, por lo que son necesarios mayores esfuerzos para alcanzar esta senda.

En cuanto a los principales cambios esperados en Euskadi se estima un incremento generalizado de temperaturas, un cambio en el régimen de precipitaciones, un calentamiento de la temperatura del agua y el ascenso del nivel del mar. La magnitud y trascendencia de los cambios en ciernes justifica la necesidad de aprobar la presente ley, incorporando en el ordenamiento jurídico del territorio de la Comunidad Autónoma la variable del cambio climático, de modo que se sienten unas bases adecuadas para la transición energética. Por otro lado, aunque esta transición se complete con éxito y se alcance la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la evidencia científica indica que el cambio climático es un hecho que tendrá consecuencias inevitables durante décadas, lo que exige un esfuerzo de adaptación de toda la sociedad y, en especial, el sistema institucional y económico para mitigar las consecuencias y los costes de éstas en el medio y largo plazo y alcanzar la resiliencia del territorio.

La respuesta a este reto requiere establecer el marco jurídico que permita definir y poner en marcha estrategias, planes de acción y herramientas para conseguir la neutralidad en la emisión de gases de efecto invernadero en el horizonte 2050 y avanzar hacia un territorio más resiliente al cambio climático, activando los mecanismos y órganos de coordinación interinstitucional en materia de transición energética y cambio climático.

El proceso de cambio hacia una sociedad sostenible supone un reto de gran magnitud a nivel medioambiental, energético y social. Implicará, en un horizonte temporal de unas tres décadas, una modificación radical del sistema energético vasco y una transformación profunda de las bases de la economía vasca y de sus procesos productivos y de consumo de productos y servicios, además de una adaptación de los usos sociales.

Esta transición dará lugar a oportunidades económicas, empresariales, medioambientales y sociales que pueden ser aprovechadas por los agentes vascos para sentar las bases de una nueva economía y unas empresas vascas más competitivas en el medio y largo plazo, generando mayor valor económico y mayores niveles de bienestar en la sociedad vasca.

Las infraestructuras, las capacidades, los procesos productivos y logísticos, las formas de consumo y los productos y servicios ofrecidos por las empresas deberán adaptarse para alcanzar una menor huella de carbono y, de esta manera, generar ganancias en términos de productividad y eficiencia en el uso de los recursos disponibles que permitan a las empresas vascas competir y posicionarse en los mercados locales, estatales y europeos. Para ello, será necesario implementar nuevas estrategias empresariales y modelos de negocio innovadores basados en el beneficio sostenible, económico y social.

Además, la transición energética requerirá grandes inversiones en las próximas décadas en eficiencia energética, electrificación de consumos, energías renovables, sistemas de almacenamiento y producción de hidrógeno renovable y bajo en carbono. Para que estas inversiones puedan generar beneficios económicos (en términos de actividad económica y PIB) y sociales (a través de la creación de empleo) en nuestro entorno, las estrategias para la transición energética deben ser complementadas y apoyadas con estrategias de desarrollo tecnológico e industrial, que permitan aprovechar las inversiones energéticas y medioambientales como una oportunidad de crecimiento para los sectores empresariales y las cadenas de valor asociadas, a través del desarrollo de productos y servicios competitivos, de la identificación de nuevos modelos de negocio y de la cooperación inter-empresarial para abordar estas oportunidades.

Toda esta transformación deberá hacerse, además, alcanzando un equilibrio entre las distintas tecnologías energéticas y las distintas soluciones, incluidas las soluciones basadas en la naturaleza, y desarrollos, de tal manera que se asignen los recursos

disponibles de manera eficiente teniendo en cuenta el fin último, esto es, reducir de forma significativa las emisiones de gases de efecto invernadero en el horizonte 2030, en línea con los objetivos europeos, y alcanzar una economía con cero emisiones netas en el horizonte 2050.

En este sentido, la fortaleza del sistema vasco de ciencia y tecnología y el papel dinamizador de la colaboración en innovación por parte de agentes públicos y privados, organizaciones dinamizadoras de clústeres, instituciones científicas y tecnológicas van a jugar un papel destacado. Además, Euskadi dispone de un tejido industrial robusto y competitivo, un gran bagaje tecnológico e industrial, y capital físico y humano y conocimiento acumulado en sectores como el energético (incluyendo energías renovables, redes energéticas, petróleo y gas) y otras cadenas de valor como la electrónica de potencia, el almacenamiento o el sector de servicios relacionados con la digitalización, que le hacen no partir de cero y le sitúan en una buena posición de partida.

La cercanía de las instituciones vascas a los agentes en Euskadi, el mayor conocimiento de la realidad del territorio, de sus capacidades y necesidades y las competencias propias de las administraciones regionales y locales facilitarán alcanzar una respuesta óptima a los retos que plantea la descarbonización y la adaptación a los efectos del cambio climático con el menor impacto posible sobre su calidad de vida.

Al objeto de cumplir con los objetivos establecidos en esta ley, las administraciones públicas vascas se implicarán directamente y promoverán el ahorro, la eficiencia energética, la implantación progresiva de las energías renovables y la adopción de soluciones y prácticas circulares que impulsen la transición a un modelo energético sostenible, basado fundamentalmente en la autosuficiencia, la descentralización, la proximidad, y el óptimo aprovechamiento de los recursos energéticos disponibles.

Todo este proceso se deberá llevar a cabo bajo el criterio de una transición justa que tenga en cuenta la distribución equitativa de los costes y cargas derivados del mismo, sin dejar a nadie atrás, prestando especial atención a los sectores económicos, territorios y población más vulnerable, integrando la variable de género, edad o disfunción de las personas, de manera que la transición no se convierta en una nueva causa de injusticias y desigualdades.

VIII

Esta ley permitirá adaptar de forma eficiente a la realidad de Euskadi tanto el marco normativo, como los compromisos internacionales, configurando las estrategias e instrumentos que pueden utilizarse para realizar la transición a una economía con cero emisiones netas y un territorio resiliente en el marco de una planificación y una hoja de ruta alineada con la realidad de la socioeconomía vasca, y con los retos y oportunidades a los que se enfrentará en los próximos años.

Por todo ello la presente ley ayudará a dar respuesta al reto global de llevar a cabo la transición energético-climática manteniendo y mejorando las bases de competitividad de la economía vasca y apoyándose en la transición tecnológico-digital y social.

La presente ley, que encuentra su amparo legal en los artículos 11.1.a) y 11.2.c) del Estatuto de Autonomía del País Vasco, para el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio en materia de medio ambiente y ecología, y en materia de régimen energético, respectivamente, contiene 48 artículos que se estructuran en 6 capítulos.

El capítulo I que trata sobre las disposiciones generales, plasma el objeto de la ley y sus finalidades. El capítulo II, que trata sobre la gobernanza, regula las competencias y funciones de las administraciones públicas vascas en relación con la transición energética y el cambio climático y diseña el ejercicio de funciones por parte los diferentes órganos de coordinación, cooperación y participación en la materia, con especial atención a la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático como órgano colegiado de apoyo y fomento. El capítulo III contempla los distintos instrumentos de planificación con el fin de hacer efectivos los objetivos de la ley, estos son, la Hoja de Ruta 2050, la Estrategia de Transición Energética y Cambio Climático y los planes locales y de los Territorios Históricos en materia de clima y energía. El capítulo IV, dividido en dos secciones, procede a regular la transición energética y otras políticas sectoriales que contribuyen a la neutralidad. El capítulo V hace referencia a las medidas para asegurar la resiliencia del territorio y la sociedad vasca. Por último, el capítulo VI diseña los instrumentos transversales que permitan facilitar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

La disposición adicional cuarta tiene como finalidad agilizar la tramitación administrativa de las plantas solares fotovoltaicas sobre cubiertas.

La disposición final primera modifica la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética, con la finalidad de unificar la denominación de los planes de actuación energética de los Territorios Históricos y de los municipios, con la de los planes de clima y energía previstos en la presente ley,

Del mismo modo, la disposición final segunda modifica la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, con el fin de unificar en un solo texto legal las funciones que corresponden al Consejo Asesor de Medio Ambiente de conformidad con dicha ley, con la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi y con lo que establece la presente ley.

La disposición final tercera modifica la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, atribuyendo, por un lado, al Consejo de Administración de la Agencia Vasca del Agua la función de aprobar su plantilla de personal y, por otro, reordenando el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las infracciones previstas en dicha ley.

La disposición final cuarta modifica puntualmente la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi con el objeto de facilitar la aplicación de esta norma.

IX

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la norma se justifica en la necesidad de alcanzar la neutralidad climática en Euskadi no más tardar a 2050 de modo que no haya emisiones netas de gases de efecto invernadero en dicho año, para lo cual será necesario abordar un proceso de transición energética y

climática justa. Igualmente, se adecúa al principio de proporcionalidad ya que la regulación es la imprescindible para poder lograr este objetivo.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento internacional, de la Unión Europea, del Estado y de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en particular con la Ley Europea del Clima por la que se establece el marco para lograr la neutralidad climática.

En la elaboración de la norma se ha cumplido con los trámites de participación y audiencia a los sectores e interesados tal como se establece en la normativa aplicable, de conformidad con el principio de transparencia. Asimismo, en aplicación del principio de eficiencia, las cargas administrativas y las nuevas obligaciones, y sus costes asociados, incorporados por esta norma son los estrictamente necesarios y proporcionales para el cumplimiento de sus fines, racionalizando así la gestión de los recursos públicos.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidades

1. La presente ley, en el marco de lo establecido por la legislación europea y estatal, tiene por objeto establecer el marco jurídico estable para alcanzar la neutralidad climática en Euskadi a más tardar en el año 2050 y aumentar la resiliencia de su territorio al cambio climático.

2. Son finalidades de la presente ley:

- a) Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales sobre reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la implantación de medidas de adaptación a los efectos del cambio climático.
- b) Focalizar el proceso de transición energética desde la perspectiva del ahorro y la eficiencia energética, el aprovechamiento de las energías renovables y el uso de energías que permitan la descarbonización del modelo actual, garantizando la seguridad y competitividad del abastecimiento.
- c) Impulsar el proceso de descarbonización utilizando la transición energética en todos los sectores socioeconómicos vascos aumentando la actividad económica, la competitividad empresarial, la calidad del empleo y el bienestar de la sociedad, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible desde los puntos de vista medioambiental, social y económico sostenible e inclusivo.
- d) Aumentar la capacidad de adaptación del territorio y sus instituciones, de las empresas y de la sociedad, para fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático.
- e) Aprovechar las oportunidades del proceso de transición energética para impulsar la competitividad de la industria vasca basada en el desarrollo tecnológico e industrial.
- f) Fomentar la innovación empresarial e institucional en áreas relacionadas con la transición energética y la mitigación y adaptación al cambio climático con el

objeto de incrementar la competitividad de la economía vasca, y la consecución de una economía más circular.

- g) Fomentar el cambio impulsando las energías de transición, la digitalización y colocando a las personas consumidoras como actores principales dentro del sistema energético.
- h) Impulsar la capacitación de la sociedad y la armonización en ámbitos como la financiación, la fiscalidad o la investigación para garantizar la justicia social y una transición justa.

3. El objeto y las finalidades de la presente ley se materializarán mediante una transición justa y sostenible, social, económica y medioambiental, que garantice la equidad y la solidaridad.

Artículo 2.- Principios

1. La presente ley se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Integración del proceso de transición energética, de la reducción de emisiones y de la adaptación al cambio climático en la planificación pública a través de las políticas sectoriales y territoriales.
- b) Acción ejemplarizante y coordinada de la Administración pública para lograr la transformación energética de Euskadi, apoyándose, en la transición energética hacia una sociedad neutra en carbono y resiliente al cambio climático.
- c) Acción en materia de energía y cambio climático con un compromiso por un desarrollo humano sostenible.
- d) Responsabilidad compartida entre todos los agentes públicos y privados para el desarrollo de las acciones de transición energética, mitigación y adaptación al cambio climático.
- e) Impulso a la transformación industrial y generación de nuevas oportunidades empresariales.
- f) Incorporación del conocimiento como criterio para la toma de decisiones en materia de transición energética y cambio climático.
- g) Cautela y acción preventiva en relación con las emisiones gases de efecto invernadero y la resiliencia del territorio.

- h) Acción en materia de energía y cambio climático que promueva la equidad real que garantice condiciones de justicia para todas las personas.
 - i) Presencia de Euskadi en los foros de energía y cambio climático para promover una transición a una economía neutra en carbono y adaptada al cambio climático.
 - j) Participación pública, información y educación a la ciudadanía en relación con el proceso de transición energética y cambio climático.
 - k) Igualdad entre mujeres y hombres, integrando el enfoque de géneros y perspectiva juvenil en las políticas y actuaciones en materia de transición energética y cambio climático.
 - l) Protección del medio ambiente, la salud y la seguridad de las personas, de la calidad de vida y del empleo y del bienestar social de la ciudadanía, con especial énfasis en los segmentos más vulnerables, así como de la competitividad económica de las empresas y del mundo rural como consecuencia de la transición energética y climática.
 - m) Fomento de la competitividad territorial, empresarial e industrial en torno al objetivo general de la sostenibilidad.
 - n) Colaboración y cooperación entre las administraciones públicas en los distintos niveles y los distintos agentes socioeconómicos, tecnológicos y científicos.
2. Los principios de esta ley constituyen pautas de actuación para todos los agentes públicos y privados a los que es de aplicación y criterios de interpretación de la misma.

Artículo 3.- Definiciones

Las definiciones de los conceptos utilizados en esta ley se recogen en el Anexo.

CAPÍTULO II

GOBERNANZA

Artículo 4.- Principios de actuación de las administraciones públicas vascas

1. La Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sus organismos autónomos, entes públicos de derecho privado, sociedades públicas, fundaciones y consorcios del sector público; la administración de los territorios históricos; y la administración local, ejercerán las funciones previstas en esta ley de conformidad con su contenido y alcance y con la distribución de competencias y funciones establecidas en el resto de la normativa autonómica y estatal de aplicación para cada uno de los ámbitos o sectores que en cada caso se vean afectados.
2. Las administraciones públicas vascas integrarán la transición energética y el cambio climático, en el ejercicio de sus competencias en todos los ámbitos de su gestión e impulsarán el cumplimiento del objeto de esta ley a través de las políticas sectoriales, planes y programas que desarrollen.
3. Las competencias y funciones atribuidas en la presente ley se ejercerán por las administraciones públicas vascas de conformidad con los principios contemplados en el artículo 5 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del sector público vasco, o norma que la sustituya.
4. Las administraciones públicas vascas, garantizarán en el nombramiento de las personas que integren los distintos órganos de gobernanza previstos en esta ley, una presencia equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo que establece el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, o norma que la sustituya.

Artículo 5.- Comisiones de Transición Energética y Cambio Climático

1. La coordinación interna en el seno de la Administración General de la Comunidad Autónoma, de las administraciones de los territorios históricos y de las administraciones locales, con el fin de alcanzar los objetivos perseguidos por la presente ley, se llevará a cabo a través de las Comisiones de Sostenibilidad Energética o de las entidades de similares características y funciones que pudieran existir, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
2. En coherencia con el objeto y finalidades de la presente ley, las Comisiones de Sostenibilidad Energética existentes a su entrada en vigor se denominarán en lo sucesivo Comisiones de Transición Energética y Cambio Climático.
3. Serán funciones de las Comisiones de Transición Energética y Cambio Climático de los territorios históricos y de las administraciones locales, además de las previstas en la Ley 4/2019, de 21 de febrero, las siguientes:
 - a) Coordinar internamente, en el ámbito de sus competencias, la actuación de la administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco de las administraciones de los territorios históricos y de administraciones locales incluyendo sus entidades vinculadas o dependientes en el ámbito de la transición energética y cambio climático.
 - b) Emitir informes preceptivos previos a la aprobación de los instrumentos de planificación que son competencia de los territorios históricos y de administraciones locales y se prevén en la presente ley, así como evaluar el cumplimiento de sus objetivos.
4. La Comisión de Transición Energética y Cambio Climático de la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco ejercerá, en materia de transición energética y cambio climático, al menos las siguientes funciones:

- a) Coordinar la actuación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco incluyendo sus entidades vinculadas o dependientes en el ámbito de la transición energética y cambio climático.
 - b) Emitir un informe preceptivo previo a la aprobación de los instrumentos de planificación previstos en esta ley, que son competencia de la Administración General de Comunidad Autónoma del País Vasco y evaluar el cumplimiento de sus objetivos.
 - c) Estudiar, debatir e informar las propuestas de proyectos de reglamentos y otros instrumentos relacionados con los objetivos de esta ley.
 - d) Elevar al Consejo de Gobierno propuestas relativas a la transición energética, la mitigación y la adaptación al cambio climático.
 - e) Proponer anualmente la orientación presupuestaria que cada uno de los departamentos del Gobierno Vasco deberá destinar en materia de transición energética y cambio climático para la consecución de los objetivos de esta ley.
 - f) Asegurar la coordinación para obtener, de manera armonizada, la información necesaria para disponer de indicadores y realizar el seguimiento eficaz de los instrumentos de planificación de transición energética y cambio climático.
5. Reglamentariamente se detallará la composición de la Comisión de Transición Energética y Cambio Climático de la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco, garantizando la representación equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 6.- Coordinación interinstitucional en materia de transición energética y cambio climático

1. La coordinación interinstitucional en materia de transición energética y cambio climático se hará efectiva a través del Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales.
2. A los fines previstos en el apartado anterior, corresponden al Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Emitir informes, dictámenes y propuestas en materia de transición energética y cambio climático.

- b) Analizar la evolución del cumplimiento de los objetivos y de los instrumentos de planificación previstos en esta ley sobre la base del informe de seguimiento previsto artículo 14.1.
 - c) Proponer medidas de coordinación para dotar de eficacia a las actuaciones en materia de transición energética y cambio climático.
 - d) Ejercer las demás funciones que se le atribuyan legal o reglamentariamente.
3. Por decreto del Lehendakari se designarán dos personas representantes de las áreas de transición energética y de cambio climático, respectivamente, pertenecientes al departamento competente en materia de transición energética y cambio climático, en el Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales.

Artículo 7.- Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático

1. Se crea la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático como órgano colegiado técnico adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de energía y cambio climático. La oficina desarrollará las funciones que se señalan en el apartado siguiente disponiendo para ello de los medios técnicos y humanos pertenecientes al departamento competente en materia de energía y cambio climático a través de sus entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de energía, cambio climático, aguas e industria, sin perjuicio de su coordinación con otras entidades públicas.
2. La Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático llevará a cabo las siguientes funciones:
- a) El seguimiento de los objetivos y actuaciones establecidas en los instrumentos de planificación previstos en la presente ley.
 - b) El seguimiento del proceso de transición energética, y en particular, de los principales indicadores energéticos y sectoriales relacionados con este proceso.
 - c) La elaboración del inventario de gases de efecto invernadero de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las proyecciones de emisiones de gases de efecto invernadero.

- d) El establecimiento de un método de captación de información, así como el seguimiento de los indicadores cuantitativos y cualitativos de mitigación y adaptación al cambio climático, gobernanza e impacto socioeconómico.
- e) El establecimiento de los escenarios climáticos del País Vasco que se tomarán como referencia en la elaboración de los instrumentos de planificación previstos en la presente ley, actualizándolos según los avances de conocimiento que se vayan produciendo en esta materia.
- f) Identificar los indicadores clave y disponer de series de datos históricos que ayuden a interpretar la evolución, las tendencias y a poder realizar proyecciones para tomar decisiones más eficaces con el fin de reducir los riesgos sobre el territorio y sobre las actividades que en él se desarrollen.
- g) La evaluación de la vulnerabilidad y los riesgos consecuencia del cambio climático en la Comunidad Autónoma del País Vasco con el fin de identificar los ámbitos de acción prioritaria para su adaptación.
- h) La evaluación de los textos normativos y los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco desde la perspectiva de transición energética y climática y las medidas a tener en cuenta en los mismos.
- i) El establecimiento de canales de información, formación y comunicación con agentes económicos y sociales en relación con los contenidos de los instrumentos de planificación previstos en la presente ley.
- j) El establecimiento de canales de comunicación y líneas de trabajo permanentes con los centros adscritos a la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás entes especializados en investigación.
- k) La promoción de actividades de divulgación para que, a través de los medios de comunicación y las redes sociales, se transmita a la ciudadanía una información en materia de energía y cambio climático transparente, responsable inclusiva y no sexista.
- l) El apoyo a la coordinación e impulso de actuaciones de carácter transversal entre los distintos departamentos de Gobierno Vasco, los Territorios Históricos y las administraciones locales dirigidas a la descarbonización, la adaptación y la resiliencia al cambio climático.
- m) El seguimiento de la relación entre las políticas de energía y cambio climático y las políticas de innovación en general y, en particular, el EnergiBasque, la Estrategia

Tecnológica y de Desarrollo Industrial en el ámbito energético, y también el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación.

- n) La gestión del sistema vasco de observación de la transición energética y el cambio climático, con el fin de integrar la información propia y la generada por otras entidades e incorporar el conocimiento sobre la transición energética, los impactos, la vulnerabilidad y el riesgo del cambio climático en Euskadi en la toma de decisiones.
 - o) Y cualquier otra función que se le pueda encomendar para dar cumplimiento a los objetivos de la ley.
4. Reglamentariamente se detallará la composición de la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático, el procedimiento de designación de sus miembros, garantizando una representación equilibrada de mujeres y hombres, y sus reglas básicas de organización y funcionamiento.

Artículo 8.- Participación pública

1. Las administraciones públicas vascas fomentarán en el ámbito de sus competencias la participación activa de la ciudadanía garantizando de manera activa el objetivo de igualdad de mujeres y hombres y, en especial, la participación de la juventud.
2. El Gobierno Vasco impulsará la adopción de un pacto social por la transición energética y cambio climático que contribuya al desarrollo de los objetivos de la presente ley y de los instrumentos de planificación que en ella se prevén.
3. La participación pública en el diseño y seguimiento de la política en materia de transición energética y cambio climático se articulará, además de lo previsto en el apartado 5 del presente artículo, a través del Consejo Asesor de Medio Ambiente como órgano de relación y participación de las administraciones públicas vascas y los sectores representativos de intereses sociales, económicos y del conocimiento.
4. Serán funciones del Consejo Asesor de medio Ambiente en relación con la transición energética y cambio climático las siguientes:

- a) Analizar la evolución del cumplimiento de los objetivos y de los instrumentos de planificación previstos en esta ley.
 - b) La formulación de propuestas de actuación en materia de políticas energéticas y climáticas.
5. Con el fin de impulsar la participación de la ciudadanía en materia de transición energética y cambio climático, el Gobierno Vasco configurará la Asamblea Ciudadana de Transición Energética y Cambio Climático de Euskadi, regulando mediante decreto su composición, organización y funcionamiento, en el marco de lo que establece el artículo 19 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, o norma que la sustituya.

Las entidades locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco podrán promover dicha participación pública a través de los instrumentos y cauces que se regulan en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, o norma que la sustituya.

El Gobierno Vasco y las entidades locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco facilitarán el intercambio y la difusión de la información y las conclusiones que se obtengan en los procesos de participación pública.

6. Las Comisiones de Transición Energética y Cambio Climático o entidades de similares características, que se creen en los municipios, analizarán las aportaciones generadas en las asambleas ciudadanas o en otras asociaciones y organizaciones y trasladarán anualmente las conclusiones obtenidas que serán analizadas por los organismos competentes en el ámbito a los que hagan referencias dichas aportaciones.

Artículo 9.- Cooperación en materia de transición energética y cambio climático

1. Las administraciones públicas vascas de la Comunidad Autónoma del País Vasco colaborarán con otras comunidades autónomas, regiones y entidades transfronterizas con el fin de promover iniciativas de transición energética y cambio climático.

2. La Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco reforzará la colaboración y cooperación entre países y regiones en aquellas áreas que se consideren prioritarias desde cuestiones relacionadas con la mitigación, hasta aspectos vinculados con la adaptación al cambio climático, el desarrollo y la transferencia de tecnologías o la capacitación.
3. La Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco promoverá la necesaria cooperación con redes internacionales y la participación activa en foros donde compartir experiencias en materia de transición energética y cambio climático.
4. Los planes y los programas de cooperación al desarrollo de las administraciones públicas vascas deberán incorporar de manera transversal la transición energética y el cambio climático de forma justa.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 10.- Instrumentos de planificación

1. La planificación en materia de transición energética y cambio climático se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:
 - a) Hoja de Ruta 2050 de Transición Energética y Cambio Climático.
 - b) Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático.
 - c) Planes de Clima y Energía de los Territorios Históricos y las entidades locales.

2. Los planes, dentro de los ámbitos competenciales de cada administración, contemplarán iniciativas de transición energética para la mitigación de emisiones, medidas de adaptación, y actuaciones de desarrollo tecnológico para el impulso de la economía y el empleo, de manera que los objetivos climáticos estén interrelacionados con la estrategia de transición energética y la política industrial relativa a las actividades de los sectores económicos.

Artículo 11.- Hoja de Ruta 2050 de Transición Energética y Cambio Climático

1. Con el fin de hacer efectivo el objeto de esta ley se deberá establecer un ritmo en el proceso de transformación necesaria acorde con las directrices internacionales, europeas y estatales, y adaptado al contexto socio económico de Euskadi.

2. El Gobierno Vasco, a propuesta del departamento competente en materia de energía y cambio climático, aprobará la Hoja de Ruta 2050 de Transición Energética y Cambio Climático para los fines previstos en el párrafo 1 de este artículo, previo informe de la Comisión de Transición Energética y Cambio Climático de la Administración General, del Consejo Vasco de Política Locales y del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

3. La Hoja de Ruta 2050 de Transición Energética y Cambio Climático se elaborará de acuerdo con la evidencia científica y tecnológica existente y definirá la senda para alcanzar la neutralidad climática, la resiliencia del territorio y la transición justa teniendo en cuenta el contexto socio económico de Euskadi. Entre los aspectos a tener en cuenta en su contenido se considerarán las directrices y objetivos de mitigación y energéticos, sectores y estrategias de adaptación, colectivos afectados y medidas de transición justa, oportunidades de desarrollo tecnológico y empresarial e inversiones.
4. La Hoja de ruta 2050 de Transición Energética y Cambio Climático deberá ser revisada y actualizada en su caso, de acuerdo con los avances tecnológicos que se alcancen y con los periodos de planificación del artículo 12 y de los nuevos compromisos internacionales que se adopten.

Artículo 12.- Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático

1. Las Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático son el marco integrado y transversal de los planes, estrategias y políticas sectoriales que permitan cumplir con los objetivos de esta ley, y son el instrumento general de la política de transición energética y cambio climático en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
2. El Gobierno Vasco aprobará la Estrategia de Transición Energética y Cambio Climático 2030, y las Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático posteriores, a propuesta del departamento competente en materia de energía y cambio climático, previo informe de las Comisiones de Transición Energética y Cambio Climático de la Administración General, del Consejo Vasco de Política Locales y del Consejo Asesor de Medio Ambiente.
3. Las Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático se elaborarán con una periodicidad no superior a 10 años en base a la Hoja de Ruta 2050, a los avances del conocimiento científico, y a la evolución en la legislación, y propondrán objetivos cuantitativos y sectoriales, así como las actuaciones, herramientas y recursos necesarios para alcanzarlos.

4. El contenido básico de las Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático, como mínimo, será el siguiente:
 - a) Marcos de actuación.
 - b) Diagnóstico de situación y tendencias.
 - c) Objetivos, líneas y medidas con el horizonte de la estrategia en materia de mitigación de emisiones, eficiencia energética y renovables, de adaptación al cambio climático, de desarrollo tecnológico-industrial sobre energía y cambio climático, así como, en materia de transición justa.
 - d) Instrumentos transversales en materia de energía y cambio climático en relación con las siguientes cuestiones:
 - Mecanismos para la transición justa
 - Mecanismos económicos, financieros y fiscales.
 - Nuevos instrumentos normativos.
 - Líneas de investigación, desarrollo e innovación.
 - e) Líneas de actuación en materia de comunicación, participación y educación por la sostenibilidad.
 - f) Directrices para el fomento de la cooperación internacional.
 - g) Inversiones y otros recursos necesarios
 - h) Sistema de evaluación y seguimiento de la estrategia.
 - i) Revisión de la Hoja de Ruta 2050.

5. Las Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático, incorporarán medidas, herramientas, desarrollos normativos, mecanismos de financiación, programas de apoyo y fiscales para dar apoyo a comarcas, sectores económicos o industriales o segmentos de población concretos especialmente afectados, con el objetivo de alcanzar una transición energética y climática justa, inclusiva, social, económica y ambiental.

6. Las medidas estarán orientadas a apoyar la diversificación y reconversión de los procesos productivos y de la actividad empresarial e industrial hacia actividades competitivas en el mercado y con baja huella de carbono, a la protección del empleo y de los sectores de la población más vulnerables a los efectos del cambio climático.

Artículo 13.- Planes de Clima y Energía de los territorios históricos y las entidades locales

1. Todas las administraciones de los territorios históricos y de las entidades locales del País Vasco deberán integrar actuaciones relacionadas con la energía, la mitigación y adaptación al cambio climático en la planificación sectorial y territorial de su competencia. Para ello, tendrán en cuenta la caracterización de su consumo energético, las emisiones de gases de efecto invernadero, los sumideros de carbono y, asimismo, los riesgos del cambio climático que les apliquen.
2. Los territorios históricos y los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco de más de 5.000 habitantes deberán aprobar en el marco de sus competencias, planes de clima y energía que incorporen lo dispuesto en la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, la integración de la variable climática, desde la perspectiva de la mitigación y la adaptación al cambio climático, alineándose con el objeto y el contenido de la presente ley.

Dichos planes contribuirán a los objetivos de las Estrategias Vascas de Transición Energética y Cambio Climático, y deberán ser revisados al menos cuando varíen los mismos. Los municipios menores de 5.000 habitantes podrán elaborar los planes de clima y energía de forma individual o comarcal.

3. El departamento del Gobierno Vasco competente en materia de energía y cambio climático elaborará una guía de instrucciones en las que se establecerán los instrumentos, metodologías y herramientas que podrán emplear los municipios del País Vasco para elaborar sus Planes de Clima y Energía.

Artículo 14.- Sistema de evaluación y seguimiento

1. El departamento del Gobierno Vasco competente en materia de energía y cambio climático, a los 5 años desde la aprobación de cada Estrategia de Transición Energética y Cambio Climático, elaborará un informe de seguimiento y evaluación, sobre el cumplimiento de los objetivos, programas, actuaciones e indicadores y proponiendo, en su caso, recomendaciones y nuevas medidas para su cumplimiento.

2. Al finalizar cada periodo de vigencia de las Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático, el departamento del Gobierno Vasco competente en energía y cambio climático elaborará un informe final de cumplimiento de los objetivos, actuaciones e indicadores establecidos proponiendo, en su caso, recomendaciones para el siguiente periodo de planificación.

3. Estos informes de seguimiento, evaluación y recomendaciones deberán recabar las aportaciones que realicen el resto de las administraciones públicas vascas y se pondrán a disposición de la sociedad en general.

CAPÍTULO IV NEUTRALIDAD CLIMÁTICA

SECCIÓN 1ª TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Artículo 15.- Directrices generales de la transición energética

La transición energética hacia la neutralidad climática se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes directrices generales:

- a) Las empresas, los hogares, las administraciones públicas vascas y demás consumidores deberán cumplir con las obligaciones que sectorialmente se establezcan en materia de eficiencia energética, energías renovables para la producción eléctrica y térmica y movilidad sostenible.
- b) Desde las administraciones públicas vascas se apoyarán nuevos vectores energéticos procedentes de fuentes de energía renovable.
- c) Las administraciones públicas vascas promoverán y favorecerán proyectos relacionados con el almacenamiento de energía, tanto eléctrica como térmica, y secundarán iniciativas que propicien la captura y almacenamiento o uso de CO₂.
- d) La necesaria transformación de las redes de transporte y distribución de electricidad y gas natural (incluyendo la potencial integración del hidrógeno renovable y bajo en carbono y otros gases renovables) en redes inteligentes y planificadas que permitan mejorar la eficiencia, seguridad de suministro y dar cabida a nuevos productos y servicios.
- e) La sustitución de los combustibles más intensivos en carbono en aplicaciones como el transporte pesado y marítimo a través de energías renovables o de transición que permitan avanzar en la descarbonización.
- f) Las administraciones públicas vascas crearán instrumentos y herramientas de financiación para favorecer la promoción de proyectos de eficiencia energética, implantación de energías renovables y transporte eficiente y sostenible en todos los sectores de actividad económica.

Artículo 16.- Eficiencia energética

1. La Administración General del País Vasco promoverá y facilitará la eficiencia energética y la gestión de la demanda en todos los sectores consumidores de energía y sectores productivos.
2. Se impulsarán las estrategias empresariales y los modelos de negocio innovadores que incrementen la productividad y la prestación de servicios, aunando la eficiencia energética con la eficiencia en el uso de materiales y de tiempo.
3. Se potenciará la puesta en marcha de mecanismos que promuevan iniciativas y proyectos para la mejora de la eficiencia energética.
4. Se propondrán medidas para asegurar dicho cumplimiento, incluido medidas alternativas de tipo regulatorio, económico o de información y comunicación que habrán de ser ejecutadas por los diferentes sectores consumidores, públicos o privados.

Artículo 17.- Energías renovables

1. Se deberá cumplir con los objetivos de aumento de producción de las energías renovables en Euskadi, garantizando que este despliegue se ejecute de forma ordenada, planificada y acorde con la conservación de los valores ambientales del territorio.
2. La elaboración y aprobación del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi deberá servir para garantizar un desarrollo ordenado de las energías renovables, tanto térmicas como eléctricas, atendiendo a criterios ambientales y de preservación del patrimonio natural, técnicos, económicos y sociolaborales, de manera que todos los agentes implicados en el proceso puedan gestionar la tramitación e implantación de los proyectos con garantías.
3. A nivel territorial, las distintas administraciones públicas vascas aprobarán normativas y planes de ordenación que, propiciando el uso de las energías renovables, incluidas las renovables marinas, sean compatibles con un desarrollo industrial y social

equilibrado y una implantación territorial y ambiental sostenible, que respete el patrimonio natural.

4. El fomento de instalaciones renovables, fundamentalmente de pequeñas plantas para autoconsumo, y el desarrollo de estas tecnologías desde la Administración pública se realizará mediante el establecimiento de mecanismos de financiación y participación en proyectos innovadores acompañando a la iniciativa privada o directamente con inversiones propias.
5. Las administraciones públicas vascas promoverán el desarrollo de las Comunidades Energéticas para acercar el aprovechamiento de las energías renovables con especial atención a las zonas más vulnerables y fomentar la participación de la ciudadanía en proyectos de tecnologías renovables.
6. Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán el desarrollo e implantación de sistemas de almacenamiento de energía eléctrica y térmica renovable, especialmente en el ámbito de las comunidades energéticas y en materia de vehículo eléctrico.
7. De cara a avanzar en el proceso de descarbonización de la economía vasca, se apoyará la generación de combustibles alternativos de procedencia renovable, teniendo en cuenta sus características técnicas, su baja incidencia ambiental y su viabilidad económica.

Artículo 18.- Movilidad sostenible

1. Las administraciones públicas vascas en el marco de sus respectivas competencias fomentarán una movilidad más sostenible mediante la promoción de la movilidad activa peatonal y ciclista, el transporte público y los modos de transporte más eficientes y menos contaminantes siguiendo criterios de ahorro y eficiencia energética, de coste y de vida útil del producto, bien o servicio, así como la utilización de energías alternativas que contribuyan a la descarbonización del transporte.

2. Las administraciones públicas vascas elaborarán y desarrollarán sus planes de movilidad sostenible e incorporarán a los mismos los principios establecidos en la presente ley determinando sus objetivos de reducción de emisiones.
3. Las administraciones públicas vascas impulsarán el desarrollo de modelos de transporte más eficientes y sostenibles, caracterizados por el uso de vehículos con tecnologías limpias, la multimodalidad, intermodalidad y la convivencia de formas de movilidad alternativa y servicios de movilidad que den respuesta a las necesidades de la población. Así mismo, fomentarán los modos de transporte con menores emisiones, mejorarán sus sistemas de gestión e impulsarán el uso del transporte público, la conducción eficiente, las nuevas tecnologías en sistemas de tracción y de motores, el uso de energías alternativas y las tecnologías digitales.
4. Las administraciones públicas vascas continuarán promoviendo el transporte sostenible mediante la renovación de vehículos y la progresiva incorporación de energías alternativas en el parque móvil.
5. Se promoverá el despliegue de las diferentes infraestructuras de recarga y repostaje, así como la progresiva implantación de la conectividad y digitalización de la movilidad.
6. Las administraciones públicas vascas mantendrán una posición activa dentro de los cambios que se generen en el sector transporte tanto en relación con la tecnología como en cambios en la oferta y demanda, facilitando la incorporación de nuevos modelos de negocio, en todos los ámbitos y eslabones de la cadena de valor de la movilidad.
7. Se impulsará el desarrollo de las infraestructuras de transporte ferroviario con origen y destino en puertos para mejorar la competitividad de la economía y facilitar la descarbonización del transporte de personas y mercancías.
8. Se definirán y coordinarán las políticas necesarias para lograr un transporte competitivo y sostenible que propicie la posición de referencia de Euskadi en Europa en este ámbito.

9. Se promoverá el desarrollo de una red de transporte público de personas coordinada e integrada y una red de infraestructuras logísticas multimodal, fomentando el uso de los modos de transporte más sostenibles, especialmente el sistema ferroviario.

10. Las administraciones públicas vascas fomentarán un uso eficiente del transporte, concienciando a la sociedad de la necesidad de un transporte sostenible desde distintas ópticas: social, medioambiental y económica.

11. Se promoverán medidas para el desarrollo de alternativas de transporte a los colectivos más vulnerables.

SECCIÓN 2ª

OTRAS POLÍTICAS SECTORIALES Y TERRITORIALES QUE CONTRIBUYEN A LA NEUTRALIDAD

Artículo 19.- Economía circular

1. Las medidas que se adopten por las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, en materia de economía circular deberán considerar el enfoque de ciclo de vida para fomentar la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero. Dichas medidas irán dirigidas a:
 - a) Fomentar el desarrollo de nuevas actividades, industrias y mercados estrechamente vinculados con el proceso de transformación en una economía neutra climáticamente orientados a mantener el valor de los productos, a alargar su vida útil, a modelos de uso optimizado o a recuperar su valor tras el fin de su vida.
 - b) Apoyar a las actividades industriales en la incorporación de la economía circular en sus procesos.
 - c) Promover la sustitución de materias primas por subproductos o materias primas secundarias procedentes de la valorización de residuos favoreciendo la economía circular.
 - d) Promover la reducción en la generación de residuos y la optimización su gestión y valorización.
 - e) Incrementar la recogida selectiva de residuos urbanos y en especial de materia orgánica y envases plásticos.
 - f) Reducir los residuos biodegradables depositados en vertederos.
 - g) Impulsar la implantación de modelos de recogida y transporte de residuos que incluyan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el propio proceso.
 - h) Establecer medidas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de aprovechamiento de biogás en las instalaciones de gestión de residuos y de aguas residuales.
 - i) Priorizar el apoyo a los proyectos sostenibles, circulares y neutros en carbono en las líneas de financiación y tramitaciones necesarias.

2. Las instalaciones de gestión de residuos y tratamiento de aguas deberán calcular su huella de carbono y elaborar un plan dirigido a minimizarla para que la misma sea cero o negativa si fuera técnica y económicamente viable. Reglamentariamente se establecerán las instalaciones afectadas por dicha obligación, el alcance del cálculo de la huella de carbono, el contenido mínimo del plan, plazo en el que deberá estar redactado, y frecuencia de su actualización.

Artículo 20.- Actividades industriales

1. La planificación y las medidas que se adopten por las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias en materia de actividades industriales, impulsarán la reducción progresiva de las emisiones de gases de efecto invernadero. Dichas actuaciones deberán ir encaminadas a:
 - a) El fomento de la eficiencia energética, el uso e implantación de energías renovables u otros vectores energéticos que impulsen la descarbonización para transformar el tejido industrial actual.
 - b) El aprovechamiento de las oportunidades de la transición energética y climática para generar nueva actividad industrial y económica de alto valor añadido.
 - c) La incorporación de la economía circular en sus procesos, orientada a la reducción del consumo energético, la disminución de la utilización de las materias primas y de su huella de carbono.
 - d) El fomento de certificaciones ambientales específicamente la huella de carbono para organizaciones y la huella ambiental para productos y servicios.
 - e) La recuperación y regeneración de suelos degradados para usos industriales.
 - f) El impulso al sector, a través de los programas de apoyo, para que se favorezca la reducción de emisiones en su actividad.
 - g) El fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en ámbitos de desarrollo industrial que aporten soluciones para la transición energética y climática.
2. La transformación, reordenación, promoción y creación de nuevos desarrollos industriales deberá incluir la perspectiva de la transición energética y del cambio

climático, y en concreto, las emisiones de gases de efecto invernadero directas e indirectas que su ejecución pueda generar a lo largo de su vida útil, así como las medidas para reducir las o compensarlas.

3. Las administraciones públicas vascas garantizarán el reforzamiento del conocimiento en los sectores industriales para avanzar en la descarbonización de la economía.
4. Las administraciones públicas vascas impulsarán la elaboración de planes sectoriales de actuación a largo plazo.
5. Las instalaciones industriales deberán calcular su huella de carbono y elaborar un plan dirigido a minimizarla para que la misma sea cero o negativa si fuera técnica y económicamente viable. Reglamentariamente se establecerán las instalaciones afectadas por dicha obligación, el alcance del cálculo de la huella de carbono, el contenido mínimo del plan, plazo en el que deberá estar redactado, y frecuencia de su actualización.

Artículo 21.- Actividades de comercio, turismo y resto de subsectores del sector servicios

1. La planificación y las medidas que se adopten por las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, en materia de actividades comerciales, turismo y otros servicios, impulsarán la reducción progresiva de las emisiones de gases de efecto invernadero. Dichas actuaciones deberán ir encaminadas a:
 - a) El fomento de la eficiencia energética, y el uso e implantación de energías renovables.
 - b) El fomento de certificaciones ambientales.
 - c) El impulso al sector a través de los programas de apoyo que favorezcan en su actividad la reducción de emisiones.
 - d) El fomento del comercio local y de proximidad.
2. La rehabilitación, reordenación, promoción y creación de nuevos desarrollos comerciales, turísticos y de otros servicios, deberá incluir la perspectiva de la

transición energética y del cambio climático, y en concreto, las emisiones de gases de efecto invernadero que su ejecución pueda generar a lo largo de su vida útil, así como las medidas para reducirlas o compensarlas.

3. Las administraciones públicas vascas garantizarán la incorporación de medidas encaminadas hacia la promoción de un modelo de turismo sostenible. Entre otras acciones se impulsará el uso de certificaciones ambientales para las actividades y los establecimientos turísticos.
4. Las administraciones públicas vascas garantizarán el reforzamiento del conocimiento en los sectores de comercio y, turismo y otros servicios para avanzar en la descarbonización de la economía.
5. Los establecimientos de comercio y turismo y el resto de subsectores del sector servicios deberán calcular su huella de carbono y elaborar un plan dirigido a minimizarla para que la misma sea cero o negativa si fuera técnica y económicamente viable. Reglamentariamente se establecerán las instalaciones afectadas por dicha obligación, el alcance del cálculo de la huella de carbono, el contenido mínimo del plan, plazo en el que deberá estar redactado, y frecuencia de su actualización.

Artículo 22.- Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras

1. La planificación y las medidas que se adopten por las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesquera, fomentarán tanto la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como para incrementar su capacidad de sumidero. Dichas actuaciones deberán ir encaminadas a:
 - a) El fomento de la eficiencia energética de la maquinaria utilizada en el ámbito agropecuario y pesquero, así como del uso e implantación de energías renovables.
 - b) El fomento de sistemas de producción que protejan los recursos naturales y los servicios de los ecosistemas, potencien la capacidad de fijación de carbono, reduzcan las emisiones y el consumo de agua, impulsen la economía circular, mantengan la fertilidad del suelo y aseguren unas producciones sanas y sostenibles.

- c) La utilización de prácticas agrícolas y forestales que eviten la degradación del suelo, y en particular, la erosión, contribuyendo a la vez a la conservación de la materia orgánica del suelo.
- d) La utilización racional de fertilizantes químicos sustituyéndolos, en la medida de lo posible, por fertilizantes de origen orgánico procedentes de la propia explotación o del entorno o de residuos orgánicos.
- e) La potenciación del secuestro de carbono mediante una mejora de la gestión de la materia orgánica, las cubiertas vegetales y las repoblaciones forestales, la restauración de ecosistemas y el cultivo de conservación.
- f) El control de la evolución del carbono orgánico del suelo como herramienta para la adopción de medidas que contribuyan a su aumento.
- g) La recuperación de suelos degradados para su reforestación, renaturalización o para otros usos que favorezcan el incremento del contenido en carbono del suelo.
- h) La promoción de los productos agroganaderos ecológicos y el consumo de productos de proximidad y de sistemas extensivos de producción agrícola y ganadera.
- i) El fomento de una gestión forestal que permita reducir el riesgo de incendios forestales, aprovechar la biomasa forestal y recuperar los mosaicos agroforestales y de pastos a partir de especies locales más adaptadas fisiológicamente a las condiciones climáticas, y promover los recursos forestales, tanto los madereros como los no madereros.
- j) El fomento del uso sostenible de la madera principalmente en edificios, viviendas y mobiliario público, así como el uso de biomasa forestal como fuente energética.
- k) El fomento de la correcta gestión de los purines, estiércoles, residuos agrarios y pesqueros incorporando las mejores técnicas disponibles, incluyendo la obtención de energía y promoviendo la economía circular.
- l) La promoción de una correcta gestión de los excedentes, materia orgánica, subproductos y residuos generados en el sector agroalimentario.
- m) El impulso al sector a través de programas de apoyo que favorezcan en su actividad la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- n) El fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en ámbitos de desarrollo sectorial que aporten soluciones para la transición energética y climática.

2. Las explotaciones ganaderas, así como las actividades agrícolas, forestales y pesqueras, deberán calcular su huella de carbono y elaborar un plan dirigido a minimizarla para que la misma sea cero o negativa si fuera técnica y económicamente viable. Reglamentariamente se establecerán las instalaciones afectadas por dicha obligación, el alcance del cálculo de la huella de carbono, el contenido mínimo del plan, plazo en el que deberá estar redactado, y frecuencia de su actualización.

Artículo 23.- Gestión del patrimonio natural

Las actuaciones que desarrollen las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la protección y la gestión del medio natural y la biodiversidad para la reducción de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero se realizarán mediante la gestión del patrimonio natural a través de los agentes sectoriales y estarán dirigidas a:

- a) Fomentar la adopción de políticas de gestión y conservación de los sistemas naturales en línea con los requerimientos de la Unión Europea para la conservación y mejora de la biodiversidad y fomento de los sumideros de CO₂ a largo plazo.
- b) Adoptar políticas eficientes en diferentes sectores como la agricultura, la ordenación del territorio y planificación territorial, la edificación e infraestructuras, la gestión pesquera, la gestión forestal o el turismo, dirigidas a premiar las acciones y buenas prácticas que conjuntamente contribuyan a la conservación de los sistemas naturales, su biodiversidad y la reducción de emisiones.
- c) Planificar y realizar actuaciones de mitigación beneficiosas para la biodiversidad.
- d) Crear la base de conocimiento necesaria para reforzar la integración entre proyectos de investigación aplicada en biodiversidad y cambio climático y entre los objetivos de reducción y adaptación y conservación de la biodiversidad.
- e) Garantizar la preservación de los suelos como sumideros de carbono de primer nivel.
- f) Incorporar criterios de cambio climático en las políticas y medidas de conservación de la biodiversidad, así como criterios de conservación de la biodiversidad en las políticas y medidas de lucha contra el cambio climático.

Artículo 24.- Sumideros de carbono

Las administraciones públicas vascas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán desarrollar actuaciones en relación con la gestión de los sumideros de carbono dirigidas a:

- a) Favorecer el desarrollo y la restauración de hábitats forestales, prados y pastos, zonas húmedas, praderas marinas y otros hábitats para mejorar la resiliencia al cambio climático, incrementando su capacidad como sumideros de carbono, incluyendo también las áreas urbanas, con especial intensidad en las zonas ambientalmente sensibles y priorizando variedades locales de especies autóctonas.
- b) Monitorizar la evolución del carbono presente en el suelo favoreciendo su incremento a través de medidas como la implementación de prácticas agrarias sostenibles.
- c) Mejorar los programas de prevención de incendios.
- d) Incorporar pautas de conservación y restauración de ecosistemas naturales que consideren el cambio climático en los instrumentos de planeamiento con instrumentos como la infraestructura verde-azul.
- e) Fomentar los sumideros de carbono en las ciudades y áreas urbanas, así como en los edificios urbanos promoviendo el uso de especies autóctonas y evitando la artificialización del suelo, con impulso de la infraestructura verde-azul. Aumentando la superficie de zonas verdes dentro de las áreas urbanas, y el establecimiento de conectores ecológicos con sus zonas periurbanas y rurales.

Artículo 25.- Ordenación del territorio, planeamiento urbanístico y regeneración urbana

La planificación y las medidas que las administraciones públicas vascas lleven a cabo, en el ámbito de sus competencias, en materia de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico con objeto de minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero impulsarán:

- a) Las estructuras urbanas compactas y mixtas en usos.

- b) El aprovechamiento de las infraestructuras y recursos disponibles, así como la promoción de la infraestructura verde con soluciones basadas en la naturaleza y en el uso de materiales sostenibles.
- c) Facilitar el desarrollo de las energías renovables.
- d) La racionalización de la ocupación del suelo y la reutilización de espacios degradados potenciando un uso sostenible de la energía, el agua, la gestión de residuos y de los suelos.
- e) La exigencia de regeneración de suelos y rehabilitación de edificios.
- f) La obligación de diseñar planificaciones urbanísticas donde se incorporen criterios de reutilización y filtración de aguas de lluvia, eficiencia energética, utilización de energías renovables y promoción de edificaciones energéticamente sostenibles.
- g) Los modelos de movilidad sostenible en función de la ordenación del territorio que tenga en cuenta la eficiencia energética, las alternativas socialmente eficientes y justas en los modos de movilidad y el transporte de mercancías.
- h) La integración de los espacios urbanos y rurales mediante sistemas de transporte más sostenibles haciendo énfasis en la multimodalidad, una amplia cobertura y asequibilidad de los servicios de transporte.
- i) La adaptación de la normativa urbanística para minimizar las barreras a la rehabilitación energética del parque edificado existente.

Artículo 26.- Edificación y rehabilitación de edificios

1. Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, en materia de edificación y rehabilitación de edificios potenciarán:
 - a) La realización de auditorías que posibiliten la identificación y el análisis de las distintas alternativas técnico-económicas de actuaciones para un uso más racional y eficiente de la energía en sus edificios, la implantación de instalaciones de energías renovables y las inversiones para favorecer un transporte más eficiente y sostenible, analizando, en cada caso, los beneficios económicos, medioambientales y sociales más significativos.
 - b) La renovación y rehabilitación de los edificios existentes y de sus instalaciones, tanto públicos como privados, con el fin de reducir su consumo de energía y su huella de carbono.

- c) El uso de materiales de construcción y rehabilitación atendiendo al análisis de su ciclo de vida y su huella de carbono, de conformidad con normas, estándares o sistemas de certificación reconocidos.
 - d) El fomento del uso de la madera en la edificación.
 - e) El fomento de la construcción de nuevos edificios con la máxima calificación energética posible y de acuerdo a los estándares más sostenibles con criterios sociales, ambientales y económicos.
 - f) El impulso de las herramientas y mecanismos de financiación necesarios para la consecución de los objetivos de esta ley.
2. Las administraciones públicas vascas impulsarán políticas activas que fomenten la rehabilitación energética del parque de viviendas. Con este fin:
- a) Rehabilitará su parque público de viviendas en régimen de alquiler buscando la mejora del ahorro y la eficiencia energéticos, de manera que se alcance la máxima certificación de eficiencia energética posible.
 - b) Colaborarán con las personas propietarias de vivienda pública, a través de los mecanismos disponibles, para hacer efectivo el cumplimiento de esta ley.
3. Las administraciones públicas vascas promoverán medidas para mitigar el impacto de las necesidades de inversión y de los elevados incrementos en el coste de la energía, como ayudas a la eficiencia energética en las viviendas y calefacción a los colectivos vulnerables.

Artículo 27.- Infraestructuras y equipamientos de titularidad pública

Los proyectos de las grandes infraestructuras y equipamientos cuya titularidad corresponda a las administraciones públicas vascas deberán incluir en el marco de la evaluación ambiental de planes y proyectos, una valoración de las diferentes alternativas relativas a la reducción del consumo de combustibles fósiles y, especialmente, a las emisiones de gases de efecto invernadero directas e indirectas en toda su vida útil, así como el coste del consumo energético correspondiente a toda su vida útil.

CAPÍTULO V

RESILIENCIA DEL TERRITORIO: ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 28.- Modelo territorial adaptado y resiliente

Con el fin de disponer de un modelo territorial y una sociedad adaptada y resiliente al cambio climático, las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco adoptarán las medidas que se establecen en los artículos siguientes, integrándolas en el conjunto de políticas públicas sectoriales y territoriales.

Artículo 29.- Infraestructuras críticas y sensibles

1. Con el objeto de garantizar los servicios básicos de suministro y comunicaciones, mantener las infraestructuras críticas y sensibles operativas en situaciones de emergencia e incrementar la resiliencia de las infraestructuras ante los efectos del cambio climático, las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, deberán llevar a cabo acciones dirigidas a:
 - a) Identificar todas las infraestructuras críticas y sensibles, y actualizar los parámetros de diseño y protocolos existentes incorporando un análisis del riesgo climático de la infraestructura correspondiente, así como identificando las medidas necesarias a ejecutar para reducirlo en forma de documento de evaluación de riesgos, análisis de alternativas y plan de adaptación.
 - b) Elaborar planes sectoriales, que permitan disponer de forma anticipada y ordenada de unos marcos estratégicos de actuación a largo plazo, incluyendo el diseño de redes y ciberseguridad de infraestructuras con redundancia de elementos críticos.
 - c) Reforzar las infraestructuras para incrementar su capacidad de respuesta ante eventos meteorológicos extremos innovando en su diseño y estableciendo planes de respuesta en el corto plazo ante eventos críticos.

- 2.- Las infraestructuras críticas y sensibles deberán elaborar un plan dirigido a minimizar los riesgos derivados del cambio climático y articular las medidas necesarias para su

reducción. Reglamentariamente se establecerán las instalaciones afectadas por dicha obligación, el contenido mínimo del plan, plazo el que deberá estar redactado, y frecuencia de su actualización.

Artículo 30.- Ordenación del territorio, planeamiento urbano y regeneración urbana

1. La planificación y gestión territorial y urbanística y las intervenciones en el medio urbano, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Integrar el análisis de vulnerabilidad y riesgo climático y la adaptación al cambio climático en los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico.
- b) Impulsar una estructura urbana resiliente al cambio climático, compacta y mixta en usos.
- c) Desarrollar nuevos modelos de adaptación al cambio climático en el ámbito local en las áreas de urbanismo y edificación, fomentando la permeabilización del suelo y los espacios verdes urbanos.
- d) La obligación de diseñar planificaciones urbanísticas donde se incorporen criterios para evitar olas de calor, sistemas de regulación, reutilización y filtración de aguas de lluvia, infraestructura verde urbana, minimización del riesgo de inundabilidad y promoción de edificaciones adaptativas. En particular, en las zonas urbanas se deberá compatibilizar la resolución de la problemática hidráulica de prevención de inundaciones con el planeamiento urbanístico.
- e) Aprovechar las intervenciones de regeneración urbana para incorporar medidas de adaptación, implantando principios bioclimáticos en el diseño urbano y arquitectónico.
- f) Promocionar la infraestructura verde y las soluciones basadas en la naturaleza como mecanismos para regenerar los ecosistemas y los servicios que proporcionan a la sociedad para mantener y mejorar la resiliencia territorial y de los núcleos urbanos, así como la salud de la población.
- g) Limitar la artificialización del suelo, racionalizando su ocupación, y la reutilización de espacios degradados potenciando un uso sostenible de la energía, el agua, la gestión de residuos, de suelos y de la biodiversidad.

Artículo 31.- Protección del medio acuático continental, marino y del litoral

La planificación y gestión del medio marino y del litoral se orientará al incremento de su resiliencia a los efectos del cambio climático con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Identificar, evaluar y hacer seguimiento de los principales riesgos derivados del cambio climático para la resiliencia del litoral y del entorno del dominio público hidráulico.
- b) Minimizar el impacto del cambio climático en zonas costeras, en especial sobre el medio natural, las zonas urbanizadas y sobre el sector turístico.
- c) Estimar el impacto de las crecidas por la subida del nivel del mar y otros eventos meteorológicos relacionados con el mar sobre los bienes, la ciudadanía y la actividad económica local.
- d) Adaptar y modernizar los protocolos de evacuación de zonas inundables, en cualquiera de los medios y desarrollar y reforzar los sistemas de alerta temprana ante eventos meteorológicos extremos.
- e) Conservar entornos no urbanizados como zonas de adaptación y resiliencia ante crecidas, tanto en el medio marino como en el continental.
- f) Minimizar la presión sobre el medio acuático continental y marino y sobre su biodiversidad, protegiendo y favoreciendo su resiliencia y su capacidad de adaptación al cambio climático.

Artículo 32.- Recursos hídricos y gestión de sequías e inundaciones

Con el fin de abordar los riesgos derivados del cambio climático en la planificación y la gestión hidrológicas se deberá:

- a) Integrar la gestión de los recursos hídricos en otras políticas sectoriales, para potenciar un uso más responsable y sostenible del agua e incrementar la capacidad de respuesta ante situaciones de sequía o inundaciones.
- b) Identificar, evaluar y hacer seguimiento de los principales riesgos derivados del cambio climático en la planificación y gestión del agua, incluyendo los impactos

sobre los caudales y los recursos disponibles, sobre las necesidades de agua y el estado de las masas de agua y las zonas protegidas relacionadas, así como de los impactos de las crecidas sobre ciudadanía, bienes y actividad económica local.

- c) Incluir criterios de adaptación y aumento de la resiliencia ante el cambio climático para la identificación, evaluación y selección de medidas. En particular, criterios relativos al uso eficaz del agua, incluyendo la reducción de consumos incontrolados y el desarrollo de planes de gestión de la demanda.
- d) Aplicar medidas para la restauración progresiva e integral de los ecosistemas y de los servicios que proporcionan a la sociedad para la gestión del ciclo del agua.
- e) Actualizar, según su normativa sectorial, los planes hidrológicos, el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y de Sequías, detectando vulnerabilidades y riesgos e invirtiendo para reducir los impactos del cambio climático, así como de los eventos extremos.

Artículo 33.- Protección del patrimonio natural

Con el fin de proteger el patrimonio natural frente a los riesgos derivados del cambio climático, las administraciones públicas vascas llevarán a cabo, en sus respectivos ámbitos competenciales, actuaciones dirigidas a alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la diversidad y resiliencia de los ecosistemas y su buen estado de conservación, incrementar la conectividad ecológica, preservar y fomentar los servicios ecosistémicos y reducir las presiones existentes.
- b) Evitar o minimizar los efectos derivados del cambio climático en el suelo, la cubierta vegetal y el agua, restaurando, en su caso, las condiciones anteriores a los mismos.
- c) Fomentar la infraestructura verde para reducir los impactos del cambio climático en las áreas adyacentes a los espacios protegidos.
- d) Proteger, restaurar y ampliar la superficie de los ecosistemas situados en las zonas de transición entre el ámbito marino y el continental, en los entornos fluviales, así como otras soluciones naturales ante el impacto del cambio climático.
- e) Aumentar la resiliencia de los espacios naturales ante los cambios en el clima, aprovechando estos espacios para mejorar la resiliencia de zonas rurales y periurbanas.

- f) Incorporar el cambio climático en los instrumentos de gestión de patrimonio natural.

Artículo 34.- Sector agroforestal, ganadero y pesquero

Las administraciones públicas vascas llevarán a cabo, en sus respectivos ámbitos competenciales, actuaciones dirigidas a alcanzar los siguientes objetivos en relación con la vulnerabilidad y riesgo del sector primario:

- a) Identificar las áreas más vulnerables en materia de agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y bosques y fomentar la investigación para su adaptación, así como aprovechar las oportunidades que pueden aparecer para el sector, las alternativas de regeneración y reutilización de espacios degradados o previamente utilizados en otros usos.
- b) Fomentar el uso de las mejores prácticas agrarias que minimicen la erosión, preserven la materia orgánica del suelo y aumenten la producción local.
- c) Aumentar el conocimiento del sector para avanzar en la adaptación al cambio climático y la conservación del patrimonio natural.
- d) Gestionar y conservar los sistemas naturales para mejorar su estado de conservación y fomentar su resiliencia.
- e) Incrementar la resiliencia del medio rural y contribución a la provisión de los servicios de los ecosistemas.

Artículo 35.- Actividades industriales, de comercio, turismo y el resto de las actividades del sector servicios

Con el objeto de garantizar el desarrollo de las actividades industriales, de comercio, turismo y el resto de las actividades del sector servicios en situaciones de emergencia e incrementar su resiliencia ante los efectos del cambio climático, detectando, asimismo, las oportunidades derivadas de dicho cambio, las administraciones públicas vascas deberán llevar a cabo acciones dirigidas a:

- a) Identificar los sectores más vulnerables y fomentar la investigación para su adaptación, así como aprovechar las oportunidades que puedan aparecer.

- b) Aumentar el conocimiento de los sectores para avanzar en la adaptación al cambio climático.
- c) Impulsar la elaboración de planes sectoriales, que permitan disponer de forma anticipada y ordenada de unos marcos estratégicos de actuación a largo plazo.

Artículo 36.- Sistema de salud

Las administraciones públicas vascas fomentarán la mejora del conocimiento sobre los efectos del cambio climático en la salud pública y desarrollarán mecanismos de prevención y protección de los riesgos de la salud de la población a los efectos del cambio climático, incluidos los riesgos emergentes.

Artículo 37.- Atención de emergencias, protección civil y seguridad

Las administraciones públicas vascas adaptarán y actualizarán los sistemas de prevención y análisis, atención, respuesta y seguimiento de emergencias, protección civil y seguridad y los planes de contingencia para integrar la variable climática en los mismos y poder así hacer frente a los impactos del cambio climático, incluidos los eventos extremos.

CAPÍTULO VI

INSTRUMENTOS TRANSVERSALES EN RELACIÓN CON LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 38.- Evaluación ambiental de planes, programas y proyectos

1. La identificación, descripción y evaluación de los efectos en relación con el cambio climático en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que se desarrollen en la Comunidad Autónoma del País Vasco se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto y debiéndose utilizar las informaciones y las técnicas más actualizadas en materia de cambio climático, que estén disponibles en cada momento.
2. Se tendrán en cuenta especialmente las emisiones de gases de efecto invernadero que su ejecución pueda generar, así como las emisiones generadas a lo largo de su vida útil, las medidas incluidas para reducirlas o compensarlas, así como las medidas de adaptación necesarias para minimizar el incremento del riesgo climático sobre el medio.

Artículo 39.- Fomento del conocimiento y la educación

1. Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán acciones destinadas a fomentar el conocimiento, las capacidades y la educación en materia de transición energética y cambio climático, que permitan el avance hacia la neutralidad en carbono y la adaptación al cambio climático, así como una sociedad resiliente.
2. Con el fin de lograr estos objetivos, las administraciones públicas vascas competentes en materia de educación y en materia de medio ambiente, energía y cambio climático, así como en otras materias sectoriales con afección al ámbito de aplicación de esta ley, coordinarán sus actuaciones para integrar tales objetivos en sus instrumentos de

planificación, y tendrán en cuenta la visión de los agentes sociales, las empresas, asociaciones y centros de educación reglada y no reglada.

3. Los departamentos competentes en materia de educación, energía, y medio ambiente y cambio climático del Gobierno Vasco revisarán el tratamiento del cambio climático en los diversos itinerarios formativos de la educación formal e informal que fomente la capacitación para avanzar en materia de energía y cambio climático, impulsando la formación del profesorado.
4. Las administraciones públicas vascas promoverán la formación continuada dirigida a todo el personal al servicio de éstas con incidencia en los ámbitos objeto de la presente ley.
5. En el caso de segmentos de población concretos, para garantizar una transición justa, se pondrán en marcha acciones para fomentar la actualización y desarrollo de las capacidades de las personas.

Artículo 40.- Investigación, desarrollo e innovación

1. Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que impulsen el proceso de transición energética y cambio climático y el avance hacia la neutralidad en carbono, la adaptación al cambio climático y la resiliencia del territorio.
2. Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán de forma prioritaria aquellas tecnologías y proyectos innovadores que permitan cumplir los objetivos de esta ley y desarrollar las fortalezas y las capacidades existentes, aprovechar nuevas oportunidades de negocio y, en suma, mejorar la competitividad empresarial, industrial y territorial.
3. Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán la eficiencia energética, las energías renovables, los sistemas de captura, almacenamiento y uso de carbono y la economía circular en Euskadi y las tecnologías que propicien una industria vasca de vanguardia.

4. La investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimiento en materia de transición energética y cambio climático se considera una prioridad dentro de las estrategias de ciencia, tecnología e innovación y se promoverán medidas que refuercen la colaboración entre los agentes científicos y tecnológicos y la iniciativa pública y privada.
5. La investigación, el desarrollo y la innovación deben integrarse en los programas sectoriales, mediante una orientación con enfoque de misiones respondiendo a retos, con dirección clara, medible y temporal, con orientación intersectorial y ascendente, basado en las nuevas tecnologías, las soluciones sostenibles y la innovación disruptiva.

Artículo 41.- Sensibilización e información pública

1. Las administraciones públicas vascas llevarán a cabo acciones y campañas de sensibilización que tengan por finalidad informar y concienciar a la ciudadanía en materia de transición energética y cambio climático.
2. El derecho de acceso público a la información en materia de energía y cambio climático se ejercerá con arreglo a lo establecido en la legislación sobre acceso a la información en materia de medio ambiente.

Artículo 42.- Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático

1. Se crea el Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático, adscrito al departamento competente en materia de energía y cambio climático del Gobierno Vasco, en el que las personas titulares de actividades públicas o privadas se inscribirán de forma gratuita, a fin de que consten públicamente, los compromisos asumidos por las mismas en relación con la adopción de actuaciones en acción climática ligadas a su actividad, incluyendo las del primer sector.
2. El registro constará de una sección donde se inscriban obligatoriamente las actividades que se establezcan reglamentariamente y otras secciones para aquellas organizaciones

que quieran dar a conocer sus compromisos en materia de acción climática de forma voluntaria.

3. El Registro tendrá al menos las siguientes secciones:

- a) Cálculo y reducción de huella de carbono, para la inscripción obligatoria de la huella de carbono de las organizaciones e informar sobre la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- b) Cálculo y reducción de huella de carbono, para la inscripción voluntaria de la huella de carbono de las organizaciones e informar sobre la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. En esta sección se podrá, de forma adicional, registrar la huella ambiental de la organización.
- c) Proyectos energéticos de inscripción voluntaria en el registro relativos a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, de forma que incluyan además información sobre ahorro energético, incorporación de energías renovables o de sustitución de combustibles fósiles.
- d) Proyectos industriales de inscripción voluntaria de transformación energética o de reconversión de procesos productivos orientados a la descarbonización.
- e) Proyectos de infraestructuras energéticas que permitan impulsar el proceso de transición energética.
- f) Proyectos de absorción de dióxido de carbono, para inscribir proyectos que acrediten la absorción de dióxido de carbono a través de un cambio de uso del suelo o un cambio en la gestión del mismo, compatible con la conservación de la biodiversidad y otros que se establezcan reglamentariamente.
- g) Compensación de huella de carbono, para inscribir acciones de compensación de huella de carbono mediante absorciones realizadas por las organizaciones inscritas en la sección de proyectos de absorción de dióxido de carbono u otros que se establezcan reglamentariamente.
- h) Acciones de adaptación al cambio climático, para inscribir el análisis de vulnerabilidad y riesgo climático e informar sobre las acciones desarrolladas en materia de adaptación al cambio climático.

4. Se establecerá reglamentariamente el funcionamiento, contenido y condiciones para la inscripción en dicho registro que será público en los términos que establece la

normativa que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, sin perjuicio de lo que establece la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

5. Los órganos de contratación podrán incluir entre las consideraciones de tipo medioambiental que se establezcan en el procedimiento de contratación, las relativas a la inscripción en el Registro que se regula en este artículo, de conformidad con lo que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o norma que la sustituya.

Artículo 43.- Digitalización para la descarbonización de la economía

1. Las administraciones públicas vascas adoptarán acciones para impulsar la digitalización de la economía con el fin de alcanzar los objetivos en relación con la neutralidad climática previstos en esta ley.
2. Las acciones que se adopten incluirán, entre otras:
 - a) La mejora de la capacidad para predecir eventos meteorológicos extremos, la evaluación del cambio climático y la gestión de las catástrofes naturales y ambientales.
 - b) El impulso de la eficiencia energética y el rendimiento en términos de economía circular del sector de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - c) El fomento del uso de la digitalización para impulsar la eficiencia energética y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes en todos los sectores sociales y de la economía.
 - d) La facilitación a las personas consumidoras y a la industria de información sobre el origen, composición, gestión final del ciclo de vida y reciclado de productos.
 - e) La promoción de una mayor eficiencia energética, de la reutilización de la energía residual y de la utilización de fuentes de energía renovables en los centros de datos y en las infraestructuras de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - f) El apoyo del transporte automatizado y conectado con el fin de mejorar la movilidad.

- g) La promoción de la digitalización como instrumento necesario para estimar la huella de carbono de los agentes y de los distintos sectores.
- h) El impulso de las tecnologías digitales y la compartición de datos para facilitar el diseño, la monitorización y la operación optimizada de las diversas infraestructuras y activos energéticos en los ámbitos de eficiencia energética, electrificación de consumos, energías renovables, sistemas de almacenamiento y producción de hidrógeno renovable y bajo en carbono,

Artículo 44.- Huella de carbono de productos, servicios y suministros en la compra pública

1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas vascas y de las demás entidades del sector público incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares de sus contratos la obligación de disponer de la huella de carbono de los productos, servicios y suministros cuya contratación se licite, siempre que dicha obligación se vincule con el objeto del contrato y que sea compatible con los principios informadores de la contratación pública.

A estos efectos, las entidades licitadoras podrán justificar la disposición de la huella de carbono mediante la acreditación de la vigencia de la inscripción en el Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático previsto en esta ley u otros medios de prueba de medidas equivalentes de gestión medioambiental.

2. Lo establecido en el apartado anterior tendrá carácter obligatorio en el plazo que se fije en la norma reglamentaria que apruebe la organización y funcionamiento del Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático.

Artículo 45.- Promoción de técnicas y tecnologías para el control energético y la reducción de emisiones y la adaptación

1. Las administraciones públicas vascas competentes promoverán e impulsarán técnicas y tecnologías cuya introducción en los procesos productivos de las actividades económicas permitan el control de los consumos energéticos y la reducción

cuantificable de emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo de todo el ciclo del producto o proceso considerado.

A tal fin, se aprobará y actualizará periódicamente un listado de tecnologías limpias en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, o norma que la sustituya.

2. Las normas o bases reguladoras de la concesión de ayudas o subvenciones para la realización de proyectos o actuaciones destinados a la mejora energética y la protección del medio ambiente podrán establecer criterios de valoración relativos al empleo de procesos productivos que permitan la progresiva penetración de energías menos contaminantes, la reducción de gases de efecto invernadero o adquisición de bienes de equipo con el mismo efecto reductor o de adaptación.

Artículo 46.- Fiscalidad en materia de transición energética y cambio climático

1. Las administraciones públicas vascas, a lo largo del proceso de transición energética y climática, colaborarán y se coordinarán entre ellas para evaluar el establecimiento de determinados gravámenes sobre las actuaciones que hagan aumentar la vulnerabilidad o incrementen las emisiones de gases de efecto invernadero, así como para incentivar fiscalmente las actuaciones que favorezcan la mitigación, la reducción y la absorción de emisiones, y la adaptación al cambio climático cuando sea posible técnica y económicamente.
2. La fiscalidad en materia de transición energética y cambio climático deberá tener, entre otros, los siguientes objetivos:
 - a) El fomento de las energías renovables.
 - b) La descentralización de redes y el autoconsumo energético.
 - c) Los edificios y viviendas energéticamente eficientes.
 - d) La movilidad sostenible.
 - e) El ahorro de agua.
 - f) Las actuaciones para mejorar la biodiversidad o para evitar su pérdida.
 - g) La reducción de impactos sobre la salud.

- h) Los equipamientos más eficientes.
 - i) La modificación de los procesos de producción para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otros agentes contaminantes y mejorar la adaptación al cambio climático.
 - j) El impulso de los modelos de economía circular para la descarbonización.
 - k) La gestión forestal y agrícola sostenible.
 - l) La prevención en la generación de residuos y su valorización.
 - m) La pesca, la acuicultura y el marisqueo sostenibles.
 - n) La adaptación y reducción de la vulnerabilidad de los diferentes sectores económicos y sistemas naturales.
3. Igualmente, todas las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias fiscales, podrán establecer mecanismos de incentivos y medidas fiscales para bonificar las inversiones en eficiencia energética, producción y consumo de energías renovables y la adquisición y uso de los vehículos de cero emisiones, priorizando los usos donde se logren los mayores ahorros y la descarbonización de los sectores y adaptación al cambio climático.

Artículo 47.-Perspectiva energética y climática en los presupuestos públicos

1. Se deberá incorporar la perspectiva energética y climática en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El resto de las administraciones públicas vascas promoverán la integración de la perspectiva energética y climática en sus presupuestos públicos, en particular en su fase de diseño.
2. Los presupuestos identificarán aquellas actuaciones con impacto positivo en materia de transición energética y cambio climático, tanto para la mitigación como para la adaptación, de acuerdo con las directrices que se establezcan.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se deberán establecer las correspondientes directrices para su realización, seguimiento y evaluación, así como los oportunos procesos de capacitación.

Artículo 48.- Tramitaciones administrativas

1. Las administraciones públicas vascas promoverán la simplificación, agilización y transparencia de los procedimientos administrativos para el desarrollo de los proyectos que contribuyan a los objetivos establecidos en esta ley sin menoscabo de sus competencias.
2. El conjunto de las administraciones públicas vascas se coordinará de forma eficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el ámbito de las tramitaciones administrativas correspondientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Hoja de Ruta 2050 y la primera Estrategia de Transición Energética y Cambio Climático

La Hoja de Ruta 2050 y la primera Estrategia de Transición Energética y Cambio Climático que se regulan en los artículos 11 y 12, se aprobarán por el Consejo de Gobierno Vasco en el plazo máximo de 18 meses desde la aprobación de la presente ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Planes de Clima y Energía de los territorios históricos y las entidades locales

La aprobación de los Planes de Clima y Energía de los territorios históricos y las entidades locales establecidos en el artículo 13 de esta ley se realizará dentro de los 2 años siguientes a la aprobación de la presente ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Directrices en materia presupuestaria

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en esta ley, se establece que, en el plazo de 2 años desde su entrada en vigor, el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de energía y cambio climático junto con el departamento competente en materia presupuestaria elaborarán las directrices para identificación y creación de las partidas presupuestarias que se destinan para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Agilización de la tramitación administrativa para plantas solares fotovoltaicas sobre cubiertas

A los efectos del artículo 207.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, se tramitarán mediante comunicación previa, por escrito, del interesado al ayuntamiento, las instalaciones solares fotovoltaicas colocadas sobre cubierta en edificaciones o en

construcciones auxiliares de éstas, incluidas pérgolas de aparcamiento, adosadas a la cubierta en el caso de cubiertas inclinadas o en el caso de cubiertas planas sin que se supere una altura de metro y medio sobre la cubierta.

No quedan sujetas a este régimen de tramitación mediante comunicación previa los casos siguientes:

- Proyectos que supongan una alteración de la configuración arquitectónica de la edificación o construcción, y que estén por lo tanto sujetos a licencia urbanística de acuerdo con la legislación vigente.
- Edificios declarados como bienes de interés cultural o catalogados
- Proyectos que requieran evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la normativa ambiental de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Aprobación del Reglamento de funcionamiento de la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático

El Gobierno Vasco aprobará el reglamento de funcionamiento de la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático será aprobado en el plazo máximo de un año desde la aprobación de la presente ley

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la aprobación de la primera Estrategia de Transición Energética y Cambio Climático seguirán vigentes las estrategias sectoriales de energía y clima, y el Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021/2024 aprobado por el Gobierno Vasco con fecha 26 de octubre de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Modificación de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.

Se modifica la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma, del modo siguiente:

Los planes de actuación energética previstos en el artículo 14.3 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma se denominarán planes de clima y energía.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Modificación de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de administración ambiental de Euskadi.

Se modifica la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de administración ambiental de Euskadi, del modo siguiente:

Se da una nueva redacción al artículo 11.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de administración ambiental de Euskadi, que queda redactado de la siguiente forma:

“2.- Corresponden al Consejo Asesor de Medio Ambiente las siguientes funciones:

- a) Asesorar e informar en materia de política ambiental con respecto a los planes y programas que sean sometidos a su consideración y guarden relación con el medio ambiente.
- b) Informar los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones generales que guarden relación con la protección del medio ambiente.
- c) Informar el Programa Marco Ambiental y sus planes de desarrollo específicos.
- d) Proponer o emitir informes, así como medidas que conecten las políticas ambientales con la generación de empleo, el desarrollo sostenible, la coordinación de la iniciativa económica pública y privada y la participación, educación y sensibilización ciudadana en materia medioambiental.
- e) Realizar las labores de seguimiento pertinentes de todas aquellas actuaciones que, en el área de medio ambiente, sean desarrolladas por las instituciones representadas en el consejo.
- f) Impulsar la participación de las universidades y centros de investigación en la política ambiental.
- g) Informar los instrumentos de planificación y gestión de los espacios protegidos del patrimonio natural durante su fase de elaboración o modificación, conforme a las prescripciones de esta ley.

- h) Promover y apoyar la coordinación entre las distintas administraciones con responsabilidad en la gestión del territorio para una mayor protección del patrimonio natural.
- i) Promover la educación para la conservación del patrimonio natural, la investigación científica, la divulgación y la difusión del mismo.
- j) Informar sobre cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión de los espacios naturales, o sin ser necesario para esta gestión, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares.
- k) Analizar la evolución del cumplimiento de los objetivos y de los instrumentos de planificación previstos en la Ley x/xxxx de xxx de xxx, de Transición Energética y Cambio Climático.
- l) La formulación de propuestas de actuación en materia de políticas energéticas y climáticas.
- m) Ejercer las demás funciones que se le atribuyan legal o reglamentariamente”.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Modificación de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas

Se modifica la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, del modo siguiente:

- I.- Se elimina el apartado h) del artículo 12 de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- II.- Se elimina el apartado i) del artículo 12 de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- III.- Se añade un nuevo apartado j) al artículo 13 de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, con la siguiente redacción:

“j) Aprobar la plantilla de personal de la Agencia”.

- IV.- Se da una nueva redacción al artículo 59.1 de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. La potestad sancionadora regulada en esta ley se ejercerá por los órganos de la Agencia Vasca del Agua competentes designados en esta ley, que en el caso de infracciones leves o graves se ejercerá por la persona que ostente la titularidad de la Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 d), mientras que la imposición de multas por infracciones muy graves quedará reservada al Consejo de Gobierno, de acuerdo con la normativa sobre procedimiento sancionador aplicable en las materias de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco”.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Modificación de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi

Se modifica la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, del modo siguiente:

I.-El artículo 58 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, queda redactado del modo siguiente:

Artículo 58. – Procedimiento de designación.

1.– La formulación de las propuestas de lugares de importancia comunitaria (LIC) y la declaración de las Zonas de Especial Protección para las aves (ZEPA) será realizada por el departamento del Gobierno Vasco con competencias en materia de patrimonio natural, conforme al siguiente procedimiento.

a) La propuesta inicial de nuevos lugares de importancia comunitaria (LIC), la declaración de las Zonas de Especial Protección para las aves (ZEPA) y la de modificación de los existentes, se efectuará mediante orden del consejero o de la consejera competente. La selección de lugares se realizará con base en los criterios contenidos en la Directiva 2009/147/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, en el anexo III de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (directiva sobre los hábitats), y en la información científica pertinente.

b) La propuesta inicial, que deberá ir acompañada de la información contenida en el formulario normalizado de datos, de acuerdo con la base de datos oficial de la Comisión Europea, se someterá durante el plazo de dos meses a informe de las diputaciones forales, al trámite de información pública general y audiencia de los sectores sociales interesados y de las administraciones públicas afectadas. Concluido dicho trámite en el plazo establecido, la propuesta se someterá a informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

c) La propuesta será aprobada definitivamente por orden del consejero o de la consejera del departamento del Gobierno Vasco con competencias en materia de patrimonio natural y publicada en el Boletín Oficial del País Vasco. Deberá incluir la información contenida en el formulario normalizado de datos, de acuerdo con la base de datos oficial de la Comisión Europea y el régimen preventivo aplicable a los lugares de importancia comunitaria.

2.– La declaración de zonas especiales de conservación (ZEC), incluyendo sus objetivos y medidas de conservación, se realizará mediante decreto del Gobierno Vasco, a

propuesta del departamento del Gobierno Vasco con competencias en materia de patrimonio natural y conforme a lo establecido en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

3.– El decreto de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de aprobación de los objetivos y medidas de conservación en estas zonas, y la orden de declaración de las Zonas de Especial Protección para las aves (ZEPA) deberán contener al menos:

- a) La cartografía que establezca la delimitación territorial definitiva del espacio Natura 2000.
- b) La relación de hábitats naturales y de especies animales y vegetales de interés comunitario, incluidos los prioritarios, que justifiquen la declaración, junto con una valoración del estado de conservación de los mismos.
- c) Los objetivos de conservación del lugar.
- d) Las regulaciones precisas para garantizar la integridad del lugar, evitar el deterioro de los hábitats naturales, de los hábitats de las especies y de las especies de flora y de fauna silvestres que han motivado la declaración y conservación del lugar y alcanzar o mantener el buen estado de conservación de los mismos.
- e) Las directrices o criterios para el posterior desarrollo de actuaciones de conservación de hábitats y especies.
- f) Cuando resulte pertinente, cartografía con la zonificación del espacio.
- g) Programa de seguimiento y evaluación del estado de conservación de hábitats y especies.

II.-El apartado segundo del artículo 70 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, queda redactado del modo siguiente:

2.– Una vez catalogada una especie, se adoptará un plan de gestión mediante orden de la persona titular del departamento del Gobierno Vasco con competencias en materia de patrimonio natural. Este plan de gestión será elaborado en coordinación con los órganos forales, quienes serán los órganos competentes para su aplicación, y su finalidad será eliminar las amenazas existentes sobre la especie de que se trate, asegurar su supervivencia, promover la recuperación y conservación de sus poblaciones, así como la protección y mantenimiento de sus hábitats, para lograr un estado de conservación favorable.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. Desarrollo reglamentario

Se faculta al Consejo de Gobierno para que, mediante decreto y a solicitud del departamento competente del Gobierno Vasco competente en materia de energía y cambio climático, pueda dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

ANEXO

DEFINICIONES

- a) *Absorción de CO₂*: el secuestro de dióxido de carbono, CO₂, de la atmósfera por parte de sumideros biológicos.
- b) *Adaptación al cambio climático*: ajuste en sistemas naturales o humanos como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o a sus efectos, a fin de moderar los daños o aprovechar sus aspectos beneficiosos.
- c) *Cambio climático*: cambio en el clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.
- d) *Comunidades energéticas*: son aquellas entidades jurídicas de participación totalmente voluntaria y abierta, en materia energética, donde el control efectivo lo ejercen sus miembros que pueden ser personas físicas, pymes o autoridades locales.
- e) *Economía circular*: economía basada en la eficiencia en el uso de los recursos para lograr el mayor nivel de sostenibilidad, prolongando la vida útil de los productos y servicios y logrando “más con menos” mediante el ecodiseño, la prevención y minimización de la generación de residuos, la reutilización, la remanufactura, la reparación y el reciclaje de los materiales y productos.
- f) *Economía neutra en carbono*: la neutralidad en carbono es el equivalente a un resultado neto de cero emisiones. Este equilibrio se logra mediante la eliminación gradual del uso de los combustibles fósiles (petróleo, carbón, gas natural, etc.), principales causantes del calentamiento global, así como otras fuentes de emisión y la compensación del resto de las emisiones.
- g) *Efecto invernadero*: elevación de la temperatura de la superficie terrestre generada por la dificultad de disipación de la radiación infrarroja debido a la presencia en la

atmósfera de determinados gases y sustancias, denominados gases de efecto invernadero.

- h) *Eficiencia energética*: la relación entre los resultados obtenidos para la producción de un servicio, bien o energía, y los recursos energéticos utilizados para su consecución.
- i) *Emisiones*: la liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y sus precursores a partir de las fuentes que dependen directa o indirectamente de la actividad humana.
- j) *Energía procedente de fuentes renovables*: son aquellas que se obtienen a partir de fuentes naturales que producen energía de forma inagotable e indefinida. La biomasa, la energía solar, la energía eólica, la energía minihidráulica, las energías oceánicas son ejemplos de fuentes renovables de energía.
- k) *Gases de efecto invernadero (GEI)*: componentes gaseosos de la atmósfera tanto de origen natural o generados a partir de actividades humanas que provocan el efecto invernadero al absorber y reemitir radiación infrarroja. Los reconocidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático como contribuyentes al cambio climático son en estos momentos: dióxido de carbono (CO₂), gas metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hexafluoruro de azufre (SF₆), Trifluoruro de nitrógeno (NF₃) perfluorocarbonos (PFCs) e hidrofluorocarbonos (HFCs).
- l) *Infraestructura verde y azul*: red estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales, que incluyen cuerpos de agua, de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar servicios de los ecosistemas y proteger el patrimonio natural tanto de los asentamientos rurales como urbanos.
- m) *Gobernanza climática*: conjunto de mecanismos y medidas orientadas a dirigir al sistema social, económico y ambiental hacia la prevención, mitigación y adaptación a los riesgos del cambio climático.

- n) *Huella de carbono*: la totalidad de las emisiones de gases de efecto invernadero asociada a una organización, evento o actividad o al ciclo de vida de un producto o servicio cuantificada para evaluar su contribución al cambio climático. Se expresa en toneladas equivalentes de CO₂.
- o) *Infraestructuras críticas*: las infraestructuras estratégicas cuyo funcionamiento es indispensable y no permite soluciones alternativas, por lo que su perturbación o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios esenciales.
- p) *Mitigación del cambio climático*: intervención humana para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero.
- q) *Neutralidad climática*: escenario en el que las emisiones netas de gases de efecto invernadero se equilibren y sean iguales (o menores) a las que se eliminan a través de la absorción natural del planeta.
- r) *Proyecciones climáticas*: una representación verosímil y a menudo simplificada del clima futuro, basada en proyecciones sobre diferentes supuestos de emisión de gases de efecto invernadero, un conjunto internamente consistente de relaciones climatológicas construido para la investigación de las potenciales consecuencias del cambio climático de origen humano incorporando hipótesis sobre la evolución demográfica, económica, tecnológica, social y ambiental.
- s) *Resiliencia*: capacidad de un sistema para resistir, absorber y recuperarse de los efectos del peligro de manera oportuna y eficiente, conservando o restableciendo sus estructuras, funciones e identidad básicas esenciales.
- t) *Riesgo climático*: probabilidad de graves pérdidas socioeconómicas y de ecosistemas causadas por la exposición a impactos de eventos climatológicos, sumada a condiciones de vulnerabilidad y capacidad insuficiente para reducir o responder a sus consecuencias. La gestión del riesgo climático es un factor clave para garantizar e incrementar la seguridad humana, bienestar, calidad de vida y desarrollo sostenible.

- u) *Servicios ecosistémicos*: conjunto de beneficios directos o indirectos derivados del funcionamiento o regulación de los ecosistemas, incluidos los intangibles.
- v) *Sumidero de carbono*: cualquier proceso, actividad o mecanismo, natural o artificial, que absorba de la atmósfera y fije gases de efecto invernadero, aerosoles o precursores de estos.
- w) *Transición energética*: proceso de cambio en los sistemas productivos y de consumo, así como sociopolíticos, que conduzca a un modelo descarbonizado de sociedad y economía, en cuyo transcurso el uso de combustibles fósiles (petróleo, gas, carbón, etc.) se vaya reduciendo, con el objetivo final de su sustitución completa por fuentes alternativas de energías renovables u otras exentas de emisiones.
- x) *Transición justa*: modelo de cambio social y energético vinculado al cambio climático que tiene en cuenta la equitativa redistribución de los costes y cargas derivadas del mismo, teniendo en cuenta los niveles y la calidad del empleo.
- y) *Vulnerabilidad*: el grado en que el cambio climático podría dañar o perjudicar un sistema en función tanto de la sensibilidad o susceptibilidad al daño, como de la capacidad de responder o adaptarse a unas condiciones nuevas.